



número dos del recemplazo de 1950.

Visto el expediente de revisión de primop de este suceso con motivo de haberlo solicitado por corresponder este año la revisión segunda ordinaria; y resultando que en el expediente instruido queda probada la concurrencia en el interesado de las circunstancias exigidas para la concesión de la primop; es decir, que es hijo único en sentido legal; que su padre es vejeceriano; que padre y suceso son pobres en sentido legal; que el hijo constituye el único apoyo de los padres, los que no pueden subsistir sin su ayuda y que los restantes herederos del suceso no pueden atender a los padres. Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias, y visto los artículos del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo, se acuerda por unanimidad, conceder al suceso la primop solicitada, como comprendido en el artículo 231 del citado cuerpo legal.

No habiendo más suceso que revisar, el Sr. Presidente manifestó que se procedería a dictar en cuanto a cada uno, el fallo que correspondiere; y el Ayuntamiento en vista de los datos que respecto de cada suceso quedasen consignados en la documentación obrante en el expediente personal respectivo, cediendo al parecer del Sr. Principal en funciones de Jefe de Jueces y examinando con relación a cada suceso, los artículos que le son aplicables del Reglamento fecha 6 de Abril de 1953, adoptó los siguientes acuerdos:

**ANGEL AZCONA IRIARTE**

Primop de privar de su, Caso 12 Artículo 231.

Y en habiendo otro suceso a su vez, el Sr. Presidente, después de haberlo juramentado a los interesados de lo



derechos que les concede la ley manifestó que se daba por terminado el acto. En prueba de verdad lo firman todos los señores concejales, y yo lo certifico.

Virgilio elborra ~~San Pedro~~

Lorenzo Gamara Benigno Lozano

Jose Villar

Donato Barrio

Manuel Barrio



AYUNTAMIENTO DE BARZOLA

Consejo de Barzola

El Ayuntamiento de Barzola, en virtud de lo acordado en el Pleno de fecha...